

Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el periodo de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y Austria, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Por poder del Ministro Federal de Asuntos Exteriores de la República de Austria, tengo el honor de poner en su conocimiento, que la propuesta contenida en la carta arriba mencionada ha encontrado la aprobación de las autoridades austriacas.

Le ruego a vuestra excelencia acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, a 10 de septiembre de 1980.

Dr. Wolfgang Schallenberg  
Embajador de Austria

Excmo. Sr. don José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo, Ministro de Estado de Asuntos Exteriores, Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

20242

**CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 2 de septiembre de 1980, entre España y la República Socialista de Rumania, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria de dicha Conferencia, como en la Reunión Principal de la misma.**

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el periodo de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y la República Socialista de Rumania, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. Ion Goliat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista de Rumania, Madrid.

#### EMBAJADA DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

MADRID

Número 676.

Nota verbal

La Embajada de la República Socialista de Rumania en Madrid saluda muy atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y en relación con la carta número 486 del excelentísimo señor Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores, fechada el 13 de agosto del corriente, tiene el honor de comunicarle que la Parte rumana está de acuerdo a que España aplique el régimen de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales (anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969)) e los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, solamente por el periodo de duración de las mismas.

La Embajada de la República Socialista de Rumania aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 2 de septiembre de 1980.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

20243

**ORDEN de 17 de septiembre de 1980 por la que se modifica la de 11 de septiembre de 1980, que reestructuraba diversos servicios del Ministerio de Hacienda.**

Ilustrísimo señor:

Habiéndose padecido error por omisión en el texto de la Orden de 11 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1980), por la que se estructuran diversos servicios del Ministerio de Hacienda, el artículo 4.º de la misma queda redactado en los siguientes términos:

«Art. 4.º La Subdirección General de Impuestos Indirectos, la Administración Centralizada de Tributos, el Gabinete de Estudios y la Secretaría General, con las competencias que a cada una de dichas unidades les atribuye respectivamente los números dos, cuatro, seis y siete del artículo dieciséis del Real Decreto 1973/1977, de 29 de julio, quedarán integradas por las siguientes Secciones:

a) Subdirección General de Impuestos Indirectos:

- Sección del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
- Sección de Impuestos sobre el Lujo.
- Sección de Impuestos sobre el Lujo: Exenciones.
- Sección de Tasas y Tributos Parafiscales.
- Sección de Funcionamiento de los Servicios Territoriales.

b) Administración Centralizada de Tributos:

- Sección de Competencia, Revisión y Expedientes de Fraude de Ley.
- Sección de Incentivos Fiscales.
- Sección de Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Sección de Sociedades de Empresas, Agrupaciones y Uniones Temporales.
- Sección de Procesos de Concentración de Empresas.

c) Gabinete de Estudios:

- Sección de Normativa y Jurisprudencia
- Sección de Sistemas Tributarios Comparados.
- Sección de Estadística.
- Sección de Documentación.

d) Secretaría General:

- Sección de Asuntos Generales.
- Sección Central.
- Sección de Habilitación del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.